

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 93

Fecha: 06/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120170029700	Ordinario	DARIO DE JESUS MONTOYA MALDONADO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que reconoce personería reconoce personería, ordena remitir link de expdeinte digital, requiere parte demandante. LF	05/06/2023		
05266310500120190031800	Ordinario	LUIS ANGEL ATEHORTUA AGUDELO	HERNANDO DE JESUS ALZATE MEJIA	El Despacho Resuelve: NUEVA FECHA AUDIENCIA PARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 2	05/06/2023		
05266310500120190034000	Ordinario	ELKIN DE JESUS BEDOYA BEDOYA	COOPERATIVA MULTIACTIVA SE SERVICIOS PREAMBIENTAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: Reprograma fecha de audiencia, para celebrar las audiencias del artículo 80 del C.P.L y S.S. en el llevarán a cabo las etapas de trámite y si hay lugar a la de juzgamiento, se fija como nueva fecha el día martes diecisiete (17) de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) reconoce personería. LF	05/06/2023		
05266310500120190038900	Ordinario	JORGE JULIAN MONTES DE OCA CORONEL	ALMAVIVA S.A.	Realizó Audiencia SE REALIZA AUDIENCIA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 10 DE JULIO DE 2024 A LAS 2	05/06/2023		
05266310500120190054100	Ordinario	RUBEN DARIO BETANCUR PIEDRAHITA	INDESA	El Despacho Resuelve: Reprograma fecha audiencia, para celebrar las audiencias del artículo 80 del C.P.L y S.S. en el llevarán a cabo las etapas de trámite y si hay lugar a la de juzgamiento, se fija como nueva fecha el día miércoles ocho (08) de noviembre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) LF	05/06/2023		
05266310500120190059100	Ordinario	YAMIL CAMPOS GALINDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS	05/06/2023		
05266310500120200017100	Ordinario	FREDY ALBERTO FIL SEPULVEDA	CESANTIAS PORVENIR	El Despacho Resuelve: No accede solicitud, no existe ni se aporta poder para reconocer personería. LF	05/06/2023		
05266310500120200050300	Ordinario	CLAUDIA ANGEL LOAISA	FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA	El Despacho Resuelve: Reprograma fecha audiencia, para celebrar las audiencias del artículo 80 del C.P.L y S.S. en el llevarán a cabo las etapas de trámite y si hay lugar a la de juzgamiento, se fija como nueva fecha el día martes treinta (30) de enero de 2024, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)	05/06/2023		
05266310500120220028200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUCTORA REMOCONS SAS	El Despacho Resuelve: NO accede a solicitud.	05/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230008300	Ordinario	MARITZA RAMIREZ ZAPATA	FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITO	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Da por contestada demanda. Se fija el día 27 de agosto de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.	05/06/2023		
05266310500120230008900	Accion de Tutela	CLAUDIA ELENA - SOTO ESCOBAR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena archivo incidente de desacato por cumplimiento.	05/06/2023		
05266310500120230012000	Ordinario	WILSON DEL VALLE ARBOLEDA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar Inadmite, concede el termino de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	05/06/2023		
05266310500120230012300	Ordinario	LUIS CARLOS VELEZ ARRUBLA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar inadmite, concede el termino de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	05/06/2023		
05266310500120230012500	Ejecutivo	ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA	COLCERAMICA S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago Libra mandamiento de pago a favor de la masa sucesoral del demandante ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA, ordena notificar, requiere previo decreto de medidas cautelares. LF	05/06/2023		

FIJADOS HOY 06/06/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2017-00297-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al proceso el memorial que antecede, en el que se allega poder para representar al demandado MUNICIPIO DE ENVIGADO, por lo que se le reconoce personería a la profesional del derecho NATALIA ANDREA POSADA ZULUAGA con T.P 331.094 del C.S de la J, con las facultades dadas en el poder allegado al plenario, con lo que se entiende por revocado el poder inicialmnete reconocido a la abogada MARÍA ALEJANDRA RENDÓN FRANCO portadora de la T.P 220.724 del C. S de la J.

Se ordena por secretaria el envío del expediente digital solicitado por el nuevo apoderado del MUNICIPIO DE ENVIGADO.

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda con las gestiones de notificación ordenadas en Auto del 28 de abril de 2023

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f447ae6bd6cfc8dd776e3a106ee3d144e153bea1bf16fa5689f1ab759e36558**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-318, tenía como fecha para realizar audiencia el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la una y media de la tarde (1:30 p.m.), pero por organización interna del Despacho se dispuso a reprogramar la audiencia. Al Despacho para lo de su competencia.

Sofia Gómez G.

SOFIA GÓMEZ GALLEGO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00318-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **LUIS ÁNGEL ATEHORTUA AGUDELO** en contra de la sociedad **HERNANDO DE JESÚS ALZATE MESA**; se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia de fallo, para el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44614b6846632926f29a8e296341799d58073a2acee78201072a7a50ffd73889**

Documento generado en 05/06/2023 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00340-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso del proceso ordinario laboral que promueve ELKIN DE JESÚS BEDOYA BEDOYA en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO y otros; toda vez que desde el próximo 13 de junio de 2023 se realiza cambio de titular del Despacho, y dado el cúmulo de prueba por practicar no lograría evacuarse el próximo 06 de junio de 2023; que imposibilitaría que sea el mismo juez el que practique la prueba decretada tomar la decisión que ponga fin al presente litigio, pudiéndose incurrir igualmente en la causal de nulidad consagrada en el Nral. 7° del Código General del Proceso; en vista de lo cual, en procura de la protección de los principios de concentración e inmediación como soporte del principio de oralidad en materia laboral, se hace necesario la reprogramar la audiencia fijada para el día 06 de junio de 2023.

Por lo anterior, para celebrar las audiencias del artículo 80 del C.P.L y S.S. en el llevarán a cabo las etapas de trámite y si hay lugar a la de juzgamiento, se fija como nueva fecha el día **martes diecisiete (17) de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

Adicionalmente se incorpora al proceso el memorial que antecede, en el que se allega poder para representar al demandado ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S., por lo que se le reconoce personería a la profesional del derecho

MARIA ALEJANDRA LONDOÑO HURTADO con T.P 268.619 del C.S de la J, con las facultades dadas en el poder allegado al plenario.

Se ordena por secretaria el envío del expediente digital solicitado por el nuevo apoderado de ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02514a18db7750ecf8341b897af1c3a884eaaad4aa3a3fb91ddaa0a8df1e4d81**

Documento generado en 05/06/2023 02:58:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

**AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,
(RESUMEN DE ACTA)**

Fecha	05 DE JUNIO DE 2023						Hora	09:00	AM X	PM										
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	3	8	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: JORGE JULIÁN MONTES DE OCA CORONEL

DEMANDADO: ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A
ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S.

Se acepta la sustitución de poder que hace la parte demandada en el Dr. Pedro Forst Vélez, portadora de la T.P. 378.393 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a las sociedades demandadas en los términos y con las facultades indicadas en las sustituciones de poder presentadas.

En vista que ya se evacuó en este proceso las etapas de conciliación y de resolución de excepciones previas, se evacuarán las demás etapas

3. ETAPA DE SANEAMIENTO			
DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

Advirtiéndolo el Despacho, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria.

No obstante lo anterior, se concede la palabra a los apoderados para que indiquen si identifican alguna causal de nulidad.

Así las cosas, se declara cerrada la etapa de saneamiento.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en determinar si hay lugar a declarar si entre el 12 de diciembre del año 2015 y el 13 de enero del año 2018, existió un contrato de trabajo entre el señor Jorge Julián Montes de Oca Coronel y la sociedad Almacenes Generales de Depósito Almaviva S.A. o si lo fue con la sociedad Almaviva Global Cargo S.A.S.; en caso de establecerse la existencia de una relación laboral, se analizará si hay lugar a condenar al pago de cesantías, intereses sobre las cesantías; primas de servicio, vacaciones, subsidio de transporte e indemnización por despido injusto; analizándose así mismo, si procede el reconocimiento de las sanciones moratorias consagradas en los arts. 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la Ley 50 de 1990 y la indexación de las condenas.

Se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Se declara cerrada la etapa de fijación del litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante en los folios 16 a 111 del archivo 01 del expediente digital.
- **TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de Edgar Ochoa y Brayan Alexander Pérez Zambrado.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la respuesta de la demanda, obrante a fls. 23 a 95 del archivo 02 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberá absolver el demandante Jorge Julián Montes de Oca Coronel.

- **TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de Juan José Arango Calle y William Mauricio Moya Ramos.

Pruebas solicitadas por la sociedad **ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la respuesta de la demanda, obrante a fls. 28 a 100 del archivo 09 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberá absolver el demandante Jorge Julián Montes de Oca Coronel.

- **TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de Juan Carlos Zapata, Mario Mateo Duarte, Yohanna Cecilia Perez Palacio, William Mauricio Moya, Juan José Arango e Isabel Cristina Veitia.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Así las cosas, **se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en estrados.**

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirá el interrogatorio de parte, se fija el día **MIÉRCOLES 10 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 p.m.**

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.

Link grabación de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5dd2834d-8cd5-4874-bf06-e316b52107bf?vcpubtoken=69ce394f-07e8-4d0d-a1c1-65912252489f>

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372418976fc0285c8099304fb5b4815ea35ee2575adae3e0f797812679bd23ea**

Documento generado en 05/06/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00541-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso del proceso ordinario laboral que promueve RUBEN DARIO BETANCUR PIEDRAHITA en contra de INDESA; toda vez que desde el próximo 13 de junio de 2023 se realiza cambio de titular del Despacho, y dado el cumulo de prueba por practicar no lograría evacuarse el próximo 07 de junio de 2023; ; que imposibilitaría que sea el mismo juez el que practique la prueba decretada tomar la decisión que ponga fin al presente litigio, pudiéndose incurrir igualmente en la causal de nulidad consagrada en el Nral. 7° del Código General del Proceso; en vista de lo cual, en procura de la protección de los principios de concentración e inmediación como soporte del principio de oralidad en materia laboral, se hace necesario la reprogramar la audiencia fijada para el día 06 de junio de 2023.

Por lo anterior, para celebrar las audiencias del artículo 80 del C.P.L y S.S. en el llevarán a cabo las etapas de trámite y si hay lugar a la de juzgamiento, se fija como nueva fecha el día **miércoles ocho (08) de noviembre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae06e3e5d865bed4e75159bbfc19188e0a76efe5970be25e4013f7f3a55f0f19**

Documento generado en 05/06/2023 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00591-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **YAMIL CAMPOS GALINDO** contra la **AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en firme la Sentencia del Honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en favor de **YAMIL CAMPOS GALINDO**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.000.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (ISMLMV 2023)	\$ 1.160.000.00
OTROS GASTOS	\$ 000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 4.160.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e91f4ac8285ee30fd81dcdac2cf6ec92b70f2476ae31bed2fd258423da50015**

Documento generado en 05/06/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00171-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al proceso el memorial que antecede, en el que se solicita por parte de la abogada MARÍA ALEJANDRA RENDÓN FRANCO el reconocimiento de la personería para actuar en representación del demandado MUNICIPIO DE ENVIGADO y el link de acceso al expediente digital.

Revisado el tramite del proceso y la solicitud, no es posible acceder a lo peticionado toda vez que, no obra en el plenario ni se aporta con la solicitud poder alguno y con el cual se le pueda reconocer personería a la memorialista para actuar en el tramite del proesente proceso.

Asi las cosas, de persistir tal solicitud se requiere a la peticionaria y/o al MUNICIPIO DE ENVIGADO para que se sirvan allegar al plenario poder en el que se faculte a la abogada MARÍA ALEJANDRA RENDÓN FRANCO para la representación del ente territorial y una vez se le sea reconocido personería a la misma se remitirá el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892c91e96836a24dfcea0cf94134f50b6234dff47219d67c72f6c7a8b2a3541**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00503-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso del proceso ordinario laboral que promueve CLAUDIA PATRICIA ÁNGEL LOAIZA en contra de FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA y FUNDACIÓN DIGNIFICAR; toda vez que desde el próximo 13 de junio de 2023 se realiza cambio de titular del Despacho, y dado el cumulo de prueba por practicar no lograría evacuarse el próximo 09 de junio de 2023; que imposibilitaría que sea el mismo juez el que practique la prueba decretada tomar la decisión que ponga fin al presente litigio, pudiéndose incurrir igualmente en la causal de nulidad consagrada en el Nral. 7° del Código General del Proceso; en vista de lo cual, en procura de la protección de los principios de concentración e inmediación como soporte del principio de oralidad en materia laboral, se hace necesario la reprogramar la audiencia fijada para el día 09 de junio de 2023.

Por lo anterior, para celebrar las audiencias del artículo 80 del C.P.L y S.S. en el llevarán a cabo las etapas de trámite y si hay lugar a la de juzgamiento, se fija como nueva fecha el día **martes treinta (30) de enero de 2024**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6ddb3bdd463c8f78018d1f24f22359b5356f31041881bd5bdab1fd3677cd75**

Documento generado en 05/06/2023 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	02 DE JUNIO DE 2023										Hora	02:00	AM	PM	X					
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	4	1	8
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: YANETH PATRICIA MACHUCA MENA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-,

Se reconoce personería jurídica a la doctora Yenifer Alejandra Peláez Zapata, portadora de la T.P. 385.341 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la demandante Yaneth Patricia Machuca Mena, en los términos y con las facultades indicadas en el poder presentado.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación N° 05802-2022, de NO conciliación y así las cosas, se declara clausurada esta etapa y se notifica en estrados					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas		Si		No	x

Encontrando el Despacho que no se formularon excepciones previas, por tanto, se declara clausurada esta etapa y se notifica en Estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

Advierte este Juzgado, luego del análisis de los procesos, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria. No obstante, se concede la palabra a los apoderados para que indiquen si identifican alguna causal de nulidad.

Así las cosas, se declara cerrada la etapa de saneamiento.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si les asiste derecho a la demandante, señora Yaneth Patricia Machuca Mena, al reconocimiento y pago indexado de auxilio funerario consagrado en el art. 51 de la Ley 100 de 1993.

Se les concede la palabra a los apoderados de las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, sin manifestación alguna y así las cosas se declara cerrada la etapa de fijación del litigio y se notifica por estrados.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 9 a 24 del archivo 03 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

I. COLPENSIONES.

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda obrante a fls. 10 a 31 del archivo 08 y la carpeta administrativa, obrante en el archivo 09, todo ello del expediente digital

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada, quienes manifiestan estar conforme con el decreto de pruebas.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 72 de la misma normatividad; y al no existir pruebas que evacuar se declara clausurada la etapa de trámite. Se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 053

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora YANETH PATRICIA MACHUCA MENA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.208.407, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.734.000,00), por concepto de auxilio funerario. Lo anterior de conformidad con a lo decidido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante, señora YANETH PATRICIA MACHUCA MENA, la INDEXACIÓN del valor del auxilio funerario reconocido desde la fecha en la que debió de hacerse el pago hasta la fecha en que se haga efectiva su cancelación, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRES CIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$981.380,00).

CUARTO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

QUINTO: ORDENAR el envío del proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/e94cd746-b65b-4e54-9d26-c44bca43863d?vcpubtoken=6f54ee6a-4303-4398-9b28-8c761f6c331c>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc09cfef8853dc0fe9464187295d26d047bb580d8cf792c9548ecb73615c1a1**

Documento generado en 05/06/2023 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	02 DE JUNIO DE 2023										Hora	02:00	AM	PM	X					
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	0	9	7
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ESTRADA BETANCUR

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-,

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación N° 08440-2023, de NO conciliación y así las cosas, se declara clausurada esta etapa y se notifica en estrados					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas		Sí		No	x

Encontrando el Despacho que no se formularon excepciones previas, por tanto, se declara clausurada esta etapa y se notifica en Estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Advierte este Juzgado, luego del análisis de los procesos, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria. No obstante, se concede la palabra a los apoderados para que indiquen si identifican alguna causal de nulidad. Así las cosas, se declara cerrada la etapa de saneamiento.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si le asiste derecho a la demandante, señora Beatriz Elena Estrada Betancur, al reconocimiento y pago indexado de auxilio funerario consagrado en el art. 51 de la Ley 100 de 1993.

Se les concede la palabra a los apoderados de las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, sin manifestación alguna y así las cosas se declara cerrada la etapa de fijación del litigio y se notifica por estrados.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 12 a 32 del archivo 01 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

1. COLPENSIONES.

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda obrante a fls. 10 a 31 del archivo 09 y las carpetas administrativas, obrantes en los archivos 10 y 11, todo ello del expediente digital.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada, quienes manifiestan estar conforme con el decreto de pruebas.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 72 de la misma normatividad; y al no existir pruebas que evacuar se declara clausurada la etapa de trámite. Se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 054

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora BEATRIZ ELENA ESTRADA BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.756.156, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$4.542.630,00), por concepto de auxilio funerario. Lo anterior de conformidad con a lo decidido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante, señora BEATRIZ ELENA ESTRADA BETANCUR, la INDEXACIÓN del valor del auxilio funerario reconocido desde la fecha en la que debió de hacerse el pago hasta la fecha en que se haga efectiva su cancelación, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$897.984,00).

CUARTO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

QUINTO: ORDENAR el envío del proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/e94cd746-b65b-4e54-9d26-c44bca43863d?vcpubtoken=6f54ee6a-4303-4398-9b28-8c761f6c331c>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee3a96a3664713c231163a703bc878471bef5bcbf6135f563e66e4159ebcc9f**

Documento generado en 05/06/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00282-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por PROTECCIÓN S.A., en contra de la sociedad CONSTRUCTORA REMOCONS S.A.S., el Despacho se abstiene de resolver la solicitud que antecede, toda vez, que quien solicita dicho trámite carece de poder para representar a la parte ejecutante, dado que no existe constancia en el plenario que sea abogado inscrito en Cámara de Comercio de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7089f2b2d532debde1473aee34e8962e04ebd7a20d57245a5e0adf7eb4853081**

Documento generado en 05/06/2023 02:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2023-00083-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista que en el presente proceso se dio respuesta a la demandada por el FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ÉXITO PRESENTE y el señor JAVIER VARGAS PORRAS, cumpliéndose con los presupuestos establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se da por contestada y se le reconoce personería al Doctor ELKIN MANUEL PEÑA TACHE, portador de la TP. 185.656 del CS de la J., para representar los intereses del señor JAVIER VARGAS PORRAS y al Dr. FRANKLIN MENA BARCO portador de la TP. 185.656 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ÉXITO PRESENTE.

Para que tenga lugar la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el **martes veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Genadio Alberto Rojas Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3543c5412582404cede7e75120dddab77dfb3ef33fe1b8a8b7a778e5f24fbce2**

Documento generado en 05/06/2023 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00089-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente incidente de desacato adelantado por la señora CLAUDIA ELENA - SOTO ESCOBAR, en contra de COLPENSIONES, la accionada aportó constancia de cumplimiento al fallo de tutela y se corroboró dicha información con la accionante.

Verificado el cumplimiento del fallo de tutela, no se hace necesario continuar con el incidente de desacato, como consecuencia de ello, se ordena el archivo del presente incidente, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da387b32a845cfefa96c4eb685aba96a653f9e5fdbace526990c8dc046b6d0a7**

Documento generado en 05/06/2023 02:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0309
Radicado	052663105001-2023-0120-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	WILSON DEL VALLE ARBOLEDA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Conforme a lo contenido en el artículo 11 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, deberá allegar prueba del lugar donde se haya surtido la reclamación los derechos aquí reclamados (radicación de la reclamación administrativa), ello con el fin de establecer competencia para conocer del presente proceso, máxime que en el acápite de competencia se establece que este Despacho es el competente para conocer del mismo en razón del lugar donde se surtío la misma, sin que de la prueba documental aportada se logre establecer dicha afirmación.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTÁNEA al Despacho y a la demandada, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. donde fue realizada la misma

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Genadio Alberto Rojas Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aae40407857eadc8727fcb78d870834c7ec77f3ca948f1d44a6792df0aacf5a**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0310
Radicado	052663105001-2023-0123-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	LUIS CARLOS VELEZ ARRUBLA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar constancia de pre notificación a las demandadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Se deberá allegar la totalidad de las pruebas enunciadas en la demanda, toda vez que no se allegó con la demanda el que se relaciona en el acápite de pruebas denominado “Comunicado Colpensiones del 22 de noviembre del año 2022.”
- Conforme a lo contenido en el artículo 6 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 11 de la misma norma, deberá allegar prueba del lugar donde se haya surtido la reclamación los derechos aquí reclamados (radicación de la reclamación administrativa), ello con el fin de establecer competencia para conocer del presente proceso, máxime que de la prueba documental aportada no se logre establecer que los derechos aquí reclamados hayan sido efectivamente parte de una reclamación radicada ante la demandada Colpensiones, ni el lugar donde se efectuó la misma.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTÁNEA al Despacho y a la demandada, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico

informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. donde fue realizada la misma

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726244dd5f21e10dd0edba23c3bce5c2f39833459aac8b9ceb912fdf394956a8**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0311
Radicado	052663105001-2023-00125-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2018-382
Demandante (s)	Masa sucesoral de ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA
Demandado (s)	COLCERÁMICA S.A.S.

El profesional Héctor Mario Ceballos Escobar, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, presentó demanda EJECUTIVA CONEXA, en contra de la sociedad COLCERÁMICA S.A.S., solicitándole al Despacho, se libre mandamiento de pago, por la obligación contenidas en las sentencias de instancia dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05266310500120180038200 en los siguientes términos:

Por lo expuesto, en ejercicio del poder que me otorgó el demandante en el proceso de la referencia, debidamente ratificado por sus herederos citados en el hecho cuarto del presente escrito, DEMANDO ante Usted, por los trámites de un proceso ejecutivo laboral, a la empresa COLCERAMICA SAS, representada legalmente por su actual gerente, doctor LUIS FERNANDO MEJIA ESCOBAR o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que su despacho libre mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de los señores JOHN JAIRO MENDOZA

FLOREZ, OLGA PATRICIA MENDOZA FLOREZ Y JOR MARY MENDOZA FLOREZ, por las siguientes cantidades de dinero

Por la suma de dos millones ciento veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos como capital.
Por doscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos como costas de la primera instancia.
Por la indexación correspondiente al valor de la condena
Por las costas de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la ejecución pretendida es viable, teniendo en cuenta, que la Sentencia que se pretende hacer cumplir, a la fecha se encuentra ejecutoriada, sin que se encuentre prueba de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan.

Ahora bien, pretende la parte ejecutante que las obligaciones contenidas en las sentencias de instancia dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05266310500120180038200, sean libradas directamente a favor de los señores JHNO JAIRO MENDOZA FLOREZ con cédula 71.391.414, OLGA PATRICIA MENDOZA FLÓREZ con cédula de ciudadanía 43.400.235 y JOR MARY MENDIA FLOREZ con cédula 43.552.874 como herederos determinados del demandante ALAIN DE JESÚS MENDOZA VILLADA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 15.250.425, ello en razón a la escritura pública 7887 de la Notaria 16 del Circuito de Medellín.

Sobre el particular, deberá indicarse que el presente crédito, no hizo parte de la sucesión, partición y adjudicación de los bienes objeto de la mencionada sucesión, por lo que no es procedente librar mandamiento de pago a favor de los solicitantes sino de la masa sucesoral como bien fue ordenada en la sentencia del proceso ordinario del cual se desprende el presente ejecutivo conexo y ya estos hacer los respectivos trámites de adición para hacerla parte de la sucesión del señor ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 y 422 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Código General del Proceso, respectivamente, las sentencias de instancias dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05266310500120180038200 que se pretende tener en cuenta como título de recaudo, determinan que las siguientes obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, las cuales recaen en contra la sociedad COLCERAMICAS S.A.S., identificada con Nit número 860.002.536-5 y a favor de la masa sucesoral del demandante ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía numero 15.250.425 consistentes en:

1. Por la suma de \$2.128.765,00 por concepto de retroactivo de la diferencia pensional causada y no pagada, la cual deberá ser debidamente indexada al momento del pago efectivo de la obligación, conforme se ordenó en las sentencias del proceso ordinario con radicado 05266310500120180038200
2. Por la suma de \$299.800,00 por concepto de costas procesales a cargo de la ejecutada liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120180038200.

A partir de la notificación del auto que libra mandamiento, se concede a la ejecutada el término de diez (10) días para proponer excepciones y treinta (30) días, para cumplir con la obligación de hacer.

Previo a resolver la medida cautelar peticionada, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva prestar el juramento del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El doctor HÉCTOR MARIO CEBALLOS ESCOBAR con T.P. 11.852 C.S. de la J. cuenta con personería para representar los intereses de la parte ejecutante, reconocida en el Auto del 18 de octubre de 2018 dentro del trámite del proceso ordinario con radicado 05266310500120180038200.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de la masa sucesoral del demandante **ALAIN DE JESÚS MENDOZA VILLADA** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 15.250.425, y en contra **COLCERÁMICAS S.A.S.**, identificada con Nit. número 860.002.536-5, por las obligaciones:

1. Por la suma de \$2.128.765,00 por concepto de retroactivo de la diferencia pensional causada y no pagada, la cual deberá ser debidamente indexada al momento del pago efectivo de la obligación, conforme se ordenó en las sentencias del proceso ordinario con radicado 05266310500120180038200
2. Por la suma de \$299.800,00 por concepto de costas procesales a cargo de la ejecutada liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120180038200.

SEGUNDO: Previo a resolver la medida cautelar peticionada, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva prestar el juramento del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones, a la cual se le deberá enviar la demanda, anexos y auto que libra mandamiento

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9297ad5f217b83c6114413e8c3f8e1507a6222d3ef20d65831adf37e2f123b**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**